|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0011. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las trece horas con diecisiete minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **--------------------------------------------**, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho. En la cual requiere: " 1- Certificar que la Ciudad de "San Salvador" es el Domicilio registrado e inscrito de la ASOCIACIÓN CONEXIÓN AL DESARROLLO DE EL SALVADOR, con NIT 0614-130409-103-1, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número VEINTIRÉS del Libro SETENTA Y CUATRO DE ASOCIACIONES NACIONALES. 2- Certificar quién ostenta actualmente el cargo de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la referida ASOCIACIÓN CONEXIÓN AL DESARROLLO DE EL SALVADOR. Las certificaciones solicitadas se requieren en la brevedad posible, en forma Física, firmadas y selladas, favor noticiar al tenerlas listas para retirarlas previo el pago que fuera correspondiente.”. **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por medio de Resolución NUE 82-A-2014 de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce expreso: “ (…) De acuerdo con el inciso segundo del Art. 62 de la LAIP el procedimiento a seguir por parte de los Oficiales de Información cuando les son presentadas solicitudes sobre información que ya se encuentra disponible al público, consiste en señalar al solicitante el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir la información, de modo que, si la información se encuentra disponible a través de un procedimiento previamente establecido, deberá seguirse éste, siempre y cuando no anule el ejercicio efectivo del derecho”. **IV.** Que en virtud de la anterior, en el caso de certificaciones de documentos generados, administrados o en poder del Registro, debe de acudir la solicitante directamente a este, siendo este el medio idóneo para realizar la gestión, ya que por la naturaleza de sus funciones es parte de los servicios que brinda, conforme al Art. 56 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro: “(…) Dicho Registro estará formado por la colección de los documentos originales, testimonios de escrituras de constitución, de los estatutos, sus reformas, credenciales en que se haga constar la personería de los dirigentes o administradores de cada entidad, además de los índices, libros y ficheros que se consideren necesarios.” Así mismo, es menester mencionar que el Art. 61 inc. 3° de la LAIP establece: "En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales." Por lo que el solicitante debe cancelar el costo de la gestión mencionada en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y a su vez tramitar tal solicitud. Sin soslayar que: los registros públicos deben estar disponible a terceros, a través de los canales legalmente establecidos, siendo el medio idóneo para este caso el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, es de agregar que en el caso de las certificaciones de documentos públicos estos constituyen instrumentos por medio de los cuales, se asegura la veracidad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma y sello[[1]](#footnote-1), es decir que implica, en esencia, un servicio público, por el cual se justifica un pago legalmente determinado dentro de los parámetros razonables. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 61, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** CONCEDER el acceso a la información solicitada. **2°** Instrúyase a la solicitante que debe dirigirse a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro para que le extiendan: " 1- Certificar que la Ciudad de "San Salvador" es el Domicilio registrado e inscrito de la ASOCIACIÓN CONEXIÓN AL DESARROLLO DE EL SALVADOR, con NIT 0614-130409-103-1, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número VEINTIRÉS del Libro SETENTA Y CUATRO DE ASOCIACIONES NACIONALES. 2- Certificar quién ostenta actualmente el cargo de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la referida ASOCIACIÓN CONEXIÓN AL DESARROLLO DE EL SALVADOR.”, previo cancelación del costo asignado. **3°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Guatemala. [↑](#footnote-ref-1)